

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.152, interpuesto por «Danesa Bau, Sociedad Anónima», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 300.152, interpuesto por «Danesa Bau, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de enero de 1971, por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en nombre de «Danesa Bau, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo el del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de diez de julio de mil novecientos setenta, que no accedió a la suspensión del acto administrativo que ante él se reclamaba; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.074, interpuesto por «Acumuladores Eléctricos, S. A.», sobre competencia del Jurado Territorial Tributario en expediente relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1960 y 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.074, interpuesto por «Acumuladores Eléctricos, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de noviembre de 1971, referente a la competencia del Jurado Territorial Tributario en expediente relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1960 y 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 16 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos un mil setenta y cuatro de mil novecientos setenta y dos interpuesto por «Acumuladores Eléctricos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, sobre declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario en expediente por el impuesto sobre Sociedades, ejercicios de mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno, debemos declarar y declaramos que el acuerdo impugnado está ajustado a derecho por lo que no procede su anulación, sin hacer declaración alguna en cuanto a los costos de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 301.126, interpuesto por «Capri, Sociedad Anónima», reclamación promovida por la recurrente contra acuerdo del Jurado Central Tributario de 23 de octubre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.126/1972, interpuesto por «Capri, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1972, referente a la reclamación promovida por la recurrente contra acuerdo del Jurado Central Tributario de 23 de octubre de 1969, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando el acuerdo impugnado del Tribunal Económico-Administrativo Central de quince de febrero de mil novecientos setenta y dos, que declaramos ajustado a derecho, sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 20 de noviembre de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.726, interpuesto por «Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada», por impuesto especial y transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.726, interpuesto por «Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada» contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de julio de 1971, por el impuesto especial y transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 21 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y desestimado el recurso número trescientos mil setecientos veintiséis de mil novecientos setenta y uno, interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos setenta y uno por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, así como la liquidación a que se refiere sobre impuestos especial y transitorio del diez por ciento creado por el Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.